

**Cementerio Municipal.**

Las tasas por licencia de obras serán las que figuran en la Ordenanza en vigor, con las siguientes modificaciones:

1. Tarifa mínima para cualquier licencia: 500 Pts.
2. Se conceden las siguientes bonificaciones:

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencia de obras para construcción de viviendas de protección oficial (bonificación concedida por Ley que se incluye en el texto de la Ordenanza).

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencias de obras de rehabilitación de viviendas que cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencias de obras que se realicen en el Polígono Industrial, bonificación que se concede con carácter retroactivo a las solicitadas durante 1986.

— Una bonificación del 90% en las tasas por licencias de obras de reparación de fachadas en el casco antiguo. En este supuesto las solicitudes deberán estar acompañadas de presupuesto desglosado si se solicitan además otras obras.

**ORDENANZA N° 53.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.**

Se aprueban los siguientes tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1987-1988.

N°	CALLES O ZONAS	Pts./m2
1	Plaza de la Paz	10.542
2	Avda. Vega, Vega y Tenerías con puente	8.460
3	Italia y Alemania	7.008
4	Plaza de la Cruz	5.460
5	El Arrabal	5.208
6	Victor Pradera	5.334
7	Sánchez del Río, Juan G. Gato y Esteban de Agreda	5.208
8	La Ventilla	7.194
9	Conde de Haro	5.006
10	Avenida de La Rioja	7.008
11	Prim	5.120
12	Lain Calvo	5.120
13	Portugal y Tenerías sin puente	4.642
14	Plaza de San Agustín	4.872
15	Siervas de Jesús y Pardo	5.107
16	Manuel Bartolomé Cossío	4.366
17	Castilla	3.856
18	Bretón de los Herreros	2.755
19	Navarra	4.956
20	El Taranco	3.999
21	José del Campo y Ciriaco Aranzadi	2.002
22	Linares Rivas	4.805
23	Santo Tomás	3.605
24	Santa Lucía	4.906
25	Menéndez y Pelayo	1.381
26	Avda. Juan Carlos I	4.906
27	Almédora	1.385
28	Balmes	1.993
29	Cuevas	2.002
30	Basilio Miranda y Magdalena	1.993
31	Avda. Vizcaya (Puentarrón hasta la última bodega) y Avda. Costa del Vino (Puente de Piedra hasta Puentarrón)	2.686
32	Costanilla, S. Martín, S. Bernardo, S. Roque, Herrera y Plaza de la Iglesia	2.002
33	Villabona	598
34	San Felices y Atalaya	2.115
35	Santiago, Leiva, Papagayo, Garrás, Carrión, Risco y Paz	1.951
36	San Bartolomé y Colón	1.981
37	Lope de Vega	2.665
38	Dos de Mayo	2.585
39	Pilar, S. Miguel, Granada, Palomar, Mota, Castillo, Eras de Motulleri y Soledad	1.068
40	Avda. San Millán de la Cogolla	2.102
41	Avda. de Santo Domingo	1.486
42	Miralobueno	370
43	Castañares de Rioja	7.008
44	Martínez Lacuesta	3.442
45	Gonzalo de Berceo	1.351
46	Tirón	4.368
	Resto de terrenos	200

Las calles o lugares que no figuren en este índice serán liquidadas con otras similares.

Contra estos acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Estas Ordenanzas modificadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1987.

Haro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE IGEA**

*Aprobación definitiva de varias Ordenanzas* III.C.1153

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1986, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que han de regir a partir de 1° de enero de 1987, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, cuyo edicto apareció en el Boletín Oficial de La Rioja n° 121 de fecha 11 de octubre de 1986, se eleva a definitivo el acuerdo inicial.

Las Ordenanzas modificadas, son las siguientes:

- Suministro de agua potable a domicilios.
  - Licencias urbanísticas.
  - Servicio de Recogida de Basuras.
  - Tránsito de ganados.
  - Licencia apertura establecimientos.
  - Industrias callejeras y ambulantes.
  - Ocupación de terrenos por mesas y sillas.
  - Desagüe de canalones.
  - Expedición de documentos.
  - Rodaje y arrastre de vehículos.
  - Voz pública.
  - Balcones, terrazas y miradores.
  - Letreros, escaparates y vitrinas.
  - Servicio de alcantarillado.
  - Vados.
  - Perros.
  - Impuesto circulación vehículos.
  - Servicio de matadero.
  - Cementerio.
  - Rieles, postes y palomillas.
- Igea, 3 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL N° 1.— SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir.

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en, las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

**TARIFA**

CONCEPTOS	Domicilios Particulares
Mensual.	
Conexión o cuota de ensanche	2.806
Hasta 7 m3	150
De más de 7 hasta 20 m3	27
De más de 20	36

Administración y cobranza.

Art. 6. El pago de los recibos, se hará en todo caso,